

LA PLATA, - 5 FEB 2009

**VISTO** el expediente N° 2145-21264/08 Alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el día 2 de febrero de 2009, personal de fiscalización de este Organismo Provincial, procedió a imponer la clausura preventiva parcial del establecimiento perteneciente a la firma "PREMEZCLADOS ARGENTINOS S.A." (C.U.I.T. N° 30-70862247-4), sito en calle Carlos Casares N° 2.696, esquina Colectora Ruta Provincial N° 36, de la Localidad y Partido de Flor encio Várela, cuyo rubro es fabricación de premezclados en polvo para la construcción, conforme se desprende de las Actas de Inspección N° A 01 00008058 y N° B 01 00064480;

Que tomó intervención el área técnica indicando, en lo pertinente, que al momento de la inspección se verificó la existencia de un pulmón de aire de un compresor, sin que la firma acreditara la realización de los ensayos, estudios y controles periódicos que establece la normativa vigente respecto del equipo en cuestión, procediéndose a imputar infracción a los artículos 8° y 11 de la Resolución N° 231/96 y sus modificatorias y ampliatorias, Resolución N° 11 26/07, complementarias del Decreto N° 1741/96; por lo cual, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 92 del mencionado Decreto, se procedió a imponer la clausura del equipo; considerando por ello el área técnica procedente la convalidación de dicha medida preventiva;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al

principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 92 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la Ley nacional N° 25.675, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41, y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07;

Que, por lo expuesto, salvo opinión en contrario, el área legal referida considera que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23/07, esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la medida preventiva impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Convalidar la clausura preventiva parcial impuesta mediante Actas de Inspección N° A 01 00008058 y N° B 0\*1 00064480 al establecimiento perteneciente a la

firma "PREMEZCLADOS ARGENTINOS S.A." (C.U.I.T. N° 3 0-70862247-4), sito en calle Carlos Casares N° 2696, esquina Colectora Ruta Provincial N° 36, de la Localidad y Partido de Florencio Vrela, cuyo rubro es fabricacin de premezclados en polvo para la construccin, medida que se hubiere efectivizado mediante la colocacin de precintos N° 508, N° 518 y N° 596 (OPDS, Azul), sobre equipo marca "DMD compresores SAIC", por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

**DISPOSICIN N ° 055 / 009**

■



Dr. GABRIEL MARCHESI  
Director Provincial de  
Control de los Ambientales  
Organismo para Desarrollo sostenible